CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-30-99-1322-2021
Fecha: 2021-07-24 Hora: 16:15:43 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 17° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 CPACA y Decreto 1076 de 2015 y:

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA con ocasión de la generación de vertimientos y utilización del agua subterránea realizada por la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificada con Nit.900.317.522-1, efectuó liquidación de la tasa retributiva y tasa por por uso Nro.13238, 13239, 13240 y 13241 para el periodo de enero – diciembre de 2020, de las fincas MATEGUADUA, COSTA RICA, BANANAL, CEIBA, REPRESA, DELICIAS, MARGARITAS, SANTA ISABEL, SULTANA, PALOMAS Y FLORIDA.

Que una vez adelantado dicho procedimiento liquidatario, esta Entidad emitió factura Nro.CO-1307 del 17 de abril de 2021, por VALOR DE QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($15.460.000), discriminados así: Por concepto de Tasa Retributiva Bananero la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($135.500) y por concepto de Tasa Agua Subterránea Bananero la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($15.324.500).

Que esta Autoridad Ambiental suministró respuesta mediante comunicación con radicado Nro. 250-06-01-01-1426 del 26 de mayo de 2021, a la reclamación recibida bajo consecutivos Nro. 250-34-01-59-2595 del 29 de abril de 2021.

Que, una vez recibida la comunicación del 29 de abril de 2021, se procedió a evaluar los hechos expuestos en la reclamación y se emitió concepto técnico en la relación a la liquidación que dio origen a la factura en cuestión, como resultado se tiene el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0852 del 13 de mayo de 2021, el cual es parte integral del presente acto y en el que se consignó lo siguiente:

"(...) **Conclusiones**

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado, para el periodo enero - diciembre de 2020, se encuentra conforme a los dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Titulo 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 2015.

*Para el caso de **FINCA MATEGUADUA** la diferencia entre el valor liquidado para la vigencia 2020 y la vigencia 2019 radica en que para la vigencia 2019 el usuario realizó los reportes de consumo para ambas concesiones; mientras que para la vigencia 2020 solo lo realizó en una de ella, lo cual obliga a realizar el cobro presuntivo sobre la que no se presentaron los consumos.*

*Para el caso de la **FINCA COSTA RICA** la diferencia entre el valor liquidado para la vigencia 2020 y la vigencia 2019 radica en que para la vigencia 2019 el usuario realizó los reportes de consumo para ambas concesiones; mientras que para la vigencia 2020 lo no realizó en ninguna de ellas, lo cual obliga a realizar el cobro presuntivo.*

*Para el caso de la **FINCA BANANAL** la diferencia entre el valor liquidado para la vigencia 2020 y la vigencia 2019 radica en que para la vigencia 2019 el usuario realizó los reportes de consumo para ambas concesiones; mientras que para la vigencia 2020 lo no realizó en ninguna de ellas, lo cual obliga a realizar el cobro presuntivo. Adicional a esto se generó un ID duplicado generando de manera errónea la liquidación 13240 por un valor de $1.790.700; además la liquidación 13238 correspondiente a la concesión para presenta un cobro presuntivo para los 12 meses del año cuando este debe ser solo 6 meses.*

*Para el caso de la **FINCA CEIBA** los valores liquidados corresponden a los consumos reportados por el usuario para la vigencia 2020.*

*Para el caso de la **FINCA REPRESA** la diferencia entre el valor liquidado para la vigencia 2020 y la vigencia 2019 radica en que para la vigencia 2019 el usuario realizó los reportes de consumo; mientras que para la vigencia 2020 no se realizó dicho reporte, lo cual obliga a realizar el cobro presuntivo.*

*Para el caso de la **FINCA DELICIAS** los valores liquidados corresponden al cobro presuntivo debido a que el usuario no presentó los reportes de consumo.*

*Para el caso de la **FINCA MARGARITAS** los valores liquidados corresponden al cobro presuntivo debido a que el usuario no presentó los reportes de consumo.*

*Para el caso de la **FINCA SANTA ISABEL** los valores liquidados corresponden a los consumos reportados por el usuario para la vigencia 2020.*

*Para el caso de la **FINCA SULTANA** la diferencia entre el valor liquidado para la vigencia 2020 y la vigencia 2019 radica en que para la vigencia 2020 el usuario solo lo realizó el reporte de consumo en una de las captaciones, lo cual obliga a realizar el cobro presuntivo sobre la que no se presentaron los consumos.*

*Para el caso de la **FINCA PALOMAS** se le realizó únicamente el cobro de la tasa retributiva ya que se tiene como observación que el pozo está inactivo y se abastece de la finca margaritas. El valor liquidado para la tasa retributiva corresponde a la carga contaminante vertida según la autodeclaración presentada.*

*Para el caso de la **FINCA FLORIDA** Los valores liquidados corresponden al cobro presuntivo debido a que el usuario no presentó los reportes de consumo.*

Recomendaciones Y/U Observaciones

Conforme al presente informe técnico se recomienda mantener las facturas generadas a las fincas MATEGUADUA, COSTA RICA, CEIBA, REPRESA, DELICIAS, MARGARITAS, SANTA ISABEL, SULTANA, PALOMAS y FLORIDA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-30-99-1322-2021
Fecha: 2021-07-24 Hora: 16:15:43 Folios: 0

De igual forma se recomienda anular la liquidación 13240 y ajustar los valores de cobro registrados en la liquidación 13238 y factura CO-1307, como se referencia a continuación.

Acción	**Refacturar**							
Razón social facturación	*Inicial*				*De refacturación*			
	Cultivos Tropicana S.A.S.				*Cultivos Tropicana S.A.S.*			
Factura	*CO-1307*							
Valor inicial Factura	***$15.460.000***							
Liquidaciones	*13238*		*13239*		*13240*		*13241*	
Tasas	*Valor inicial*	*Valor corregido*	*Valor inicial*	*Valor corregido*	*Valor inicial*	*Valor corregido*	*Valor inicial*	*Valor corregido*
Retributivas	*$135.500*	*$135.500*	*$0*	*$0*	*$0*	*$0*	*$0*	*$0*
Fuente captación	***Inicial liquidada***	***Corregida***	***Inicial liquidada***	***Corregida***	***Inicial liquidada***	***Corregida***	***Inicial liquidada***	***Corregida***
	Subterránea	*Subterránea*	*Subterránea*	*Subterránea*	*Subterránea*	*Subterránea*	*Subterránea*	*Subterránea*
Uso del agua	*$10.744.200*	*$5.372.100*	*$23.500*	*$23.500*	*$4.476.800*	*$0*	*$80.000*	*$80.000*
Valor corregido Factura	***$5.475.600***							

Se adjunta liquidaciones 13238, 13239 y 13241 ajustadas (la liquidación 13240 se anula).

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

> *Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.*
>
> *La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.*
>
> *La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.*
>
> *Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.*

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. *Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."*

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 respecto al seguimiento y cumplimiento de la meta Global de carga contaminante, que establece:

Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo;

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-30-99-1322-2021
Fecha: 2021-07-24 Hora: 16:15:43 Folios: 0

por lo anterior CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0003-2017, estableció las metas quinquenales de carga contaminante para los afluentes de la jurisdicción para el 2017-2021

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo indicado anteriormente y vislumbrado el desacuerdo derivado éste de los errores de digitación, aritméticos y de transcripción, que se ven reflejados en las liquidaciones Nro.13238, 13239, 13240 y 13241 (Tasa Retributiva), que dio origen a la reclamación con radicado bajo el Nro.250-34-01-59-2595 del 29 de abril de 2021, evaluada mediante el informe técnico del Nro.400-08-02-01-0852 del 13 de mayo de 2021, así las cosas y atendiendo lo consignado en el artículo 2.2.9.7.5.8 del Decreto 1076 de 2015, se procedió oportunamente a dar respuesta al titular mediante misiva con radicado Nro. 250-06-01-01-1426 del 26 de mayo de 2021, así mismo, se informó el procedimiento administrativo que debía surtirse con ocasión a la misiva.

Suscitado el procedimiento anterior y verificados los hechos expuestos por el titular es factible realizar las correcciones de errores formales, cuando éstos correspondan a *errores aritméticos, de digitación,* de transcripción u omisión de palabras, por lo que es viable realizar la corrección aritmética, de digitación y transcripción, de los valores mal calculados por esta Corporación en dicha liquidación, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011. En coherencia con lo anterior, se acoge íntegramente el informe técnico del 13 de mayo de 2021, y conforme a ello, se dispondrá el ajuste de los valores del cobro registrado, resolviendo anular la liquidación Nro. 13240 por cuanto se generó un ID duplicado, así mismo se consignará correcciones a las liquidaciones Nro.13238, 13239, 13241, en este sentido la nueva liquidación del valor por concepto de tasa por uso, quedará por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($5.475.600) y por concepto de tasa retributiva, se mantiene el valor informado es decir, CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($135.500), quedando conforme a lo dispuesto en el proceso de liquidación contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Nro. 1076 del 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2141 de 2016.

Finalmente se ordenará la emisión de la factura conforme las liquidaciones Nro.13238, 13239, 13241, tal como se indicó en el informe técnico. Asimismo, con relación al valor establecido en la factura Nro.CO-1307 (Tasa Retributiva) se genera una disminución en el valor de la misma, pasando de $ 15.460.000 a **$5.611.100**, es decir, que a la factura Nro.CO-1307, realizando la corrección de los errores aritméticos y digitación, en la liquidación disminuiría la suma por lo que se aplicaría como Nota Crédito la diferencia en la mencionada factura.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Anular la liquidación Nro. 13240 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, a nombre de la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificado con Nit.900.317.522-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir la factura CO-1307 del 17 de abril de 2021, por contener ésta errores aritméticos, de digitación y transcripción en su Liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, a nombre de la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificada con Nit.900.317.522-1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificada con Nit.900.317.522-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificada con Nit.900.317.522-1, que con ocasión de la corrección de errores aritméticos y de digitación, cometidos en la factura CO-1307 del 17 de abril de 2021, por contener estos errores aritméticos, de digitación y transcripción, se habrá de ordenar la generación de Nota Crédito con cargo a la misma, por la disminución en el valor de la misma, pasando de $ 15.460.000 a **$5.611.100**.

PARÁGRAFO: Dar traslado de la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a efectos de generar la correspondiente Nota Crédito ordenada en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el articulo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mirleys Montalvo Mercado		30-06-2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		21-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Reclamación radicado Nro. 2595 del 29 de abril de 2021
Factura Nro. CO- 1307